



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE
A SOSPECHA O DETECCIÓN DE ABUSO
SEXUAL Y CONDUCTAS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL**

Nivel Básica y Media

2026

I. INTRODUCCIÓN

En términos preventivos, el Colegio:

1. Asiste y orienta a los apoderados en el desarrollo de herramientas parentales para abordar la educación sexual y afectividad, mediante comunicados vía correo electrónico, reuniones de apoderados, y encuentros de padres e hijos.
2. Busca aprendizajes asociados a los Derechos del Niño, el autocuidado, sexualidad y afectividad a través del currículum (Orientación, Formación Ciudadana, Plan de Gestión Escolar).
3. Instancias de trabajo pedagógico-formativo como Jornadas de Curso, en las cuales se abordan actividades promotoras de una sana convivencia y autocuidado. Dichos encuentros toman lugar al menos una vez al año para cada curso, según calendarización y organización desde las Áreas de Comunidad y Sello como también desde Formación.

II. REDES DE APOYO

1. Policía de Investigaciones de Chile.
2. Comisaría #25 de Carabineros de Chile, ubicada en calle Bailén 2185, Maipú.
3. Oficina Local de Niñez, Municipalidad de Maipú, ubicada en General Ordóñez 173.

III. DEFINICIONES

El **abuso sexual** es la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el agresor obtiene una gratificación o placer basada en una relación de poder.

Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen muchas definiciones de *abuso sexual infantil*, todas ellas contemplan los siguientes elementos comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño como objeto sexual, involucrado en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Las conductas que son consideradas abuso sexual no necesariamente requieren de contacto físico con la víctima, por ejemplo: la exhibición de partes íntimas o la incitación a tocarlas, exhibición de material pornográfico ya sean revistas, fotografías, imágenes u otros, relatos erotizantes, propuestas de índole sexual, entre otras.

Existe otro grupo de conductas que pueden ser constitutivas de abuso sexual. En este sí existe contacto físico con la víctima, por ejemplo: tocamientos en partes íntimas u otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente, contacto bucal o buco-genital, roces

intencionados en las partes íntimas, entre otras situaciones de igual carácter.

Dentro de las situaciones de mayor gravedad en el ámbito del *abuso sexual*, están el estupro y la violación.

✚ **Estupro:** Cuando un adulto mantiene relaciones íntimas con una o un menor de 18 y mayor de 14 años, con su consentimiento. Lo anterior es reprochable, incluso penalmente porque existe una evidente asimetría de poder.

✚ **Violación:** Es el uso de la fuerza o violencia física, psicológica o por medio de la amenaza, para lograr tener intimidad sexual con una persona. La intimidad física con un menor de 14 años, aunque sea con su consentimiento, es igualmente violación. Lo mismo ocurre con una persona discapacitada, cualquiera sea su edad.

IV. RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO FRENTE A LA DETECCIÓN O SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

1. Disponer las medidas necesarias para proteger al niño, niña o adolescente, activando el protocolo respectivo y comunicando de inmediato a la familia.
2. Recopilar antecedentes de carácter general, sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y con las medidas que se adopten posteriormente.

V. ASPECTOS JUDICIALES DE LAS SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

VI. ACOGIDA FRENTE AL RELATO O DENUNCIA DE PARTE DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

1. Los niños, niñas o adolescentes que han sufrido algún tipo de abuso, presentan muchas dificultades para contar o relatar la situación vivida, ya sea por vergüenza, miedo a que no les crean y/o sientan que puedan tener alguna responsabilidad por lo ocurrido.
2. Por eso, es tan importante que cuando un adulto de la comunidad ya sea docente, asistente, auxiliar o, incluso, otro estudiante reciba este tipo de develación pueda recurrir inmediatamente al adulto de confianza, de manera que pueda activar el protocolo respectivo, buscando que el menor de edad se sienta de inmediato bien acogido. Esta acción de cuidado adquiere especial relevancia para evitar la re-victimización del niño, niña o adolescente.
3. El adulto que reciba esta develación no puede prometerle al niño, niña o adolescente que guardará secreto frente al hecho develado.
4. Se acogerá el relato o develación, aunque la situación haya acontecido fuera del Colegio o en período de vacaciones.

VII. AGRESIONES SEXUALES ENTRE ESTUDIANTES

1. Un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño, niña o adolescente, pero se diferencia del agresor adulto en que aquel o aquella aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la oportuna intervención profesional puede significar que interrumpa sus prácticas abusivas.
2. Lo anterior, es sin perjuicio que se adopten otras medidas contempladas en nuestro Reglamento, según las conclusiones que arroje el despliegue de este Protocolo.

VIII. CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Puede ocurrir que entre los niños y/o niñas se desarrollen experiencias exploratorias que es necesario orientar y canalizar adecuadamente, pero que de manera alguna son constitutivas de abuso sexual, y no deben ser perjudicadas, castigadas ni penalizadas. Lo mismo puede ocurrir entre adolescentes, siempre y cuando no haya maniobras coercitivas o uso de la fuerza entre ellos de cualquier clase o naturaleza.

Este tipo de situaciones no deben ser denunciadas al Ministerio Público, por no constituir un ilícito penal. Cuando estén dadas las condiciones para ello y si existe voluntad explícita de ambas familias, el Colegio podrá promover la realización de una mediación entre los padres de ambos/as estudiantes con el objeto de construir acuerdos que beneficien a las partes involucradas.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente de Mejor Niñez.

IX. SITUACIONES FRENTE A LAS CUALES DEBE SER ACTIVADO EL PRESENTE PROTOCOLO

1. Ante la situación de sospecha, relato o evidencia de la ocurrencia de algún hecho de vulneración en la esfera de la sexualidad, del cual pudiese ser víctima alguno de nuestros estudiantes.
2. También se desplegará, cuando se detecten la ocurrencia de conductas de connotación sexual entre estudiantes.

X. RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN, MONITOREO, REGISTRO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PROTOCOLO

La Coordinadora de Formación será quien active y cierre el protocolo, sin perjuicio que pueda delegar en otros miembros de la comunidad escolar las acciones de apoyo al proceso.

XI. PASOS

Procedimiento	Responsable(s)	Tiempo	Evidencias
<p>1. Registro de antecedentes: Resguardar la confidencialidad respecto al relato del estudiante. Mantener una actitud de acogida y escucha tranquila, sin cuestionar su relato, ni enjuiciar o responsabilizarlo. Registrar lo que el estudiante quiere contar; no indagar ni consultar detalles. Se debe entregar el reporte a Coordinadora de Formación y/o Dirección.</p>	<p>Quién reciba el relato (cualquier persona de la comunidad escolar)</p>	<p>Inmediato (mismo día del relato del estudiante)</p>	<p>Correo, hoja de entrevista o informe</p>
<p>2. Información a las familias: Se citará a los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados para informar la situación detectada y el procedimiento.</p>	<p>Profesor jefe, Inspector, Orientador y/o Coordinaciones</p>	<p>Dentro de un plazo de 24 horas recibida la denuncia o sospecha</p>	<p>Registro de entrevista</p>
<p>3. Activación de protocolo: La Coordinadora de Formación informará a Dirección.</p>	<p>Coordinación de Formación</p>	<p>Al tomar conocimiento de la situación</p>	<p>Hoja de entrevista, acta de reunión o correo electrónico</p>
<p>4. Recopilación de antecedentes: Recopilar con el apoyo de jefatura, inspector y orientador los antecedentes que existen en torno al caso. *Se registrarán todos aquellos datos e informaciones que pueden ser relevantes en el caso sin emitir juicios de valor.</p>	<p>Área de Formación y profesor jefe</p>	<p>7 días hábiles desde la activación del protocolo</p>	<p>Documentos (archivador)</p>
<p>5. Aplicación de medidas: De acuerdo con los antecedentes obtenidos, la Coordinadora de Formación determinará las acciones pertinentes a fin de resguardar la integridad del estudiante y su acompañamiento. Dependiendo de las características de la vulneración develada, las acciones a ejecutar serían las siguiente:</p> <p>- Denunciar según</p>	<p>Coordinadora de Formación y equipo de apoyo, directora del colegio o a quien ésta designe.</p>	<p>Dependiendo de las medidas a aplicar (por ejemplo, la denuncia requiere de un plazo de 24 horas o si hay un funcionario involucrado tan pronto se resuelva situación administrativa contractual o en un plazo de 5 días a OLN/Tribunal de Familia)</p>	<p>Comprobante de denuncia o correo electrónico</p>

<p>corresponda: Ministerio Público, fiscalía, PDI o Carabineros en caso de que pudiera ser constitutivo de delito.</p> <p>Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 Código Procesal Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remisión de antecedentes a OLN, a fin de que intervengan en función de resguardar y restituir los derechos vulnerados del estudiante, en caso de que la familia no esté en condiciones de garantizar la debida y oportuna protección. - En el caso de que el abuso proviniera de un funcionario o funcionaria del establecimiento, el colegio puede determinar apartar inmediatamente al funcionario del cargo o cambio de funciones de manera que no tenga contacto con niños o niñas y/o por su propia seguridad y resguardo. - Derivación a profesional externo, en caso de estimarse necesario. 			
<p>6. Plan de acompañamiento: Confeccionar un plan de acompañamiento para el estudiante a nivel individual, grupal y/o familiar explicitando fechas, responsables y acciones verificables. Este plan se aborda de manera conjunta y en acuerdo con la familia, para cautelar la trayectoria escolar del estudiante.</p>	<p>Orientadora, inspector y docente</p>	<p>15 días hábiles</p>	<p>Actas, hojas de entrevista, correos</p>
<p>7. Cierre de protocolo, esto en relación con la ponderación de los antecedentes y resultados de las medidas aplicadas.</p> <p>Se informa cierre de protocolo a las personas informadas (lo que no significa el cierre del plan de acompañamiento)</p>	<p>Coordinación de Formación y miembros del Área de Convivencia Escolar</p>	<p>De 4 a 6 semanas; en caso de ser necesario se puede incrementar el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a lo establecido en este protocolo (no excediendo un tiempo mayor a seis meses)</p>	<p>Informe de cierre protocolo / Cartas de Compromiso</p>

<p>8. Dependiendo de la situación se monitorea el estado socioemocional de los estudiantes involucrados para brindar información que pueda ser solicitada por entidades externas.</p> <p>El acompañamiento del o los estudiantes se mantendrá, según las necesidades del caso.</p>	<p>Profesor jefe y equipo de apoyo (inspector, orientadora, etc.).</p>	<p>Posterior al despliegue del protocolo o cuando sea solicitado por los organismos respectivos.</p>	<p>Hojas de entrevistas / Informe</p>
--	--	--	---------------------------------------

Nota: Al detectar una situación de sospecha o de abuso sexual es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño o adolescente y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.

XII. FACTORES DE PROTECCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

1. Supervisión de recreos por parte de adultos (inspectores y asistentes de aula) durante los recreos.
2. El uso de los baños de estudiantes está estrictamente prohibido tanto para las personas externas al Colegio como para funcionarios. Asimismo, los baños de adultos son de uso exclusivo de los mismos.
3. Restringir el acceso a personas que no formen parte de la comunidad (control desde Recepción).
4. Conocer los recursos con los que cuenta la comunidad (redes de apoyo y/o derivación), tales como: consultorios de atención primaria, Oficina de Protección de Derechos (OPD), Comisarías, etc.
5. Los docentes y funcionarios del Colegio no mantendrán amistades a través de las redes sociales con estudiantes del establecimiento.
6. Los encuentros de docentes y funcionarios con estudiantes que se den fuera del establecimiento deben enmarcarse exclusivamente en el ámbito de las actividades pedagógicas previamente informadas al Colegio y al apoderado.

XIII. A QUIENES SE DEBE DAR A CONOCER ESTE PROTOCOLO

- ✚ A las madres, padres y apoderados en las reuniones de curso por parte del profesor jefe.
- ✚ A los estudiantes en las clases de Orientación y/o consejo de curso.
- ✚ A los docentes y equipo directivo en consejo de profesores u otras instancias de capacitación o perfeccionamiento.
- ✚ Publicación en página web (www.cpsn.cl).

XIV. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y/O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Colegio se encuentra obligado a presentar una denuncia a Carabineros, PDI o Fiscalía frente a situaciones que hubieren ocurrido al interior del colegio o que afecten a nuestros estudiantes y que pudieran ser constitutivas de delitos, según establecen los artículos 174 y 175 del Código Procesal Penal.

La denuncia será presentada por Dirección del establecimiento o en quien se delegue la realización de dicha actuación.

Los funcionarios del Colegio, cualquiera sea su calidad y naturaleza de su función debe dar aviso inmediato a la Dirección de aquellas situaciones que puedan ser constitutivas de delito, de manera que se proceda a presentar la denuncia en el plazo que establece la ley, esto es 24 horas, según indica el artículo 176 del Código Procesal Penal.

La denuncia podrá ser presentada en Carabineros de Chile o PDI, en ambos casos de manera presencial o presentarse en el Ministerio Público a través de la página web: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>. La evidencia de la denuncia respectiva se conservará junto con los demás antecedentes que evidencien el despliegue de las acciones contenidas en el Protocolo respectivo.

Por otro lado, frente a situaciones o sospecha de que nuestros estudiantes menores de 18 años pudieran estar siendo víctimas de algún tipo de vulneración, la Dirección del establecimiento podrá presentar una medida de protección en favor del estudiante afectado, con el objeto de que el tribunal decrete medidas en su favor. En este caso la medida podrá ser solicitada a través de la página www.pjud.cl.

Tener presente que:

El colegio continuará con el despliegue del protocolo hasta su finalización, aunque algún miembro de la comunidad se niegue a colaborar, ya sea tomando parte en entrevistas, entrega de información, responder correos, etc.

Ante la negativa de tomar parte en reuniones o entrevistas de manera presencial o a distancia, o no contestar correos electrónicos institucionales, las notificaciones se entenderán realizadas a través de cartas certificadas al domicilio registrado en el Libro de Clases en el caso de los padres y apoderados.

Todas las gestiones realizadas en el marco del presente protocolo serán confidenciales.